



Resolución Gerencial Regional N° 1182 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 DIC. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-051004-2017 de fecha 27/11/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **BEATRIZ DOMINGA GARIBAY DE RIOS**, doña **JUANA LUISA JACOBO DE TIPISMANA**, doña **JUANA JOSEFINA ESPINOZA URIBE**, doña **ROSA YOLANDA MOYANO DE ASTORGA**, doña **TERESA FELICITAS UCHUYA HERNANDEZ DE YEREN**, doña **JUANA FELICITA RISCO OLIVEROS**, don **CARLOS RENGIFO CARDENAS**, doña **DORIS MILTA URIBE URIBE**, doña **MIRTHA RINA MOQUILLAZA SAMAME**, doña **LUISA DELINA ESCATE ESCATE**, doña **MARIA ADELA AUQUIS DE ACUACHE** y don **JUAN ROLANDO ACUACHE VARGAS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5408/2017, 5408/2017, 5407/2017, 5410/2017, 5409/2017, 5405/2017, 5409/2017, 5410/2017, 5410/2017, 5405/2010, 5410/2017 y 5410/2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 45067, 45218, 45327, 45559, 45675, 45884, 47108, 47200, 47431, 47470, 47645 Y 47646/2017.

CONSIDERANDOS.-

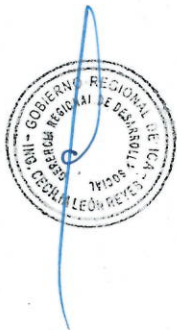
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **BEATRIZ DOMINGA GARIBAY DE RIOS**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5408/2017 al administrado el día 25/10/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 26/10/2017 contra la R.D.R. N° 5408/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Villa Los Educadores Manzana D Lote 08 del distrito, Provincia y Departamento de Ica

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JUANA LUISA JACOBO DE TIPISMANA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5408/2017 al administrado el día 24/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 27/10/2017 contra la R.D.R. N° 5408/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urbanización El Carmen Manzana F Lote 08 del distrito, Provincia y Departamento de Ica

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JUANA JOSEFINA ESPINOZA URIBE**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5407/2017 a la administrada el día 23/10/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 27/10/2017 contra la R.D.R. N° 5407/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Antonio Manzana B Lote 16 del distrito, Provincia, del departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ROSA YOLANDA MOYANO DE ASTORGA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la administrada el día 23/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 30/10/2017 contra la R.D.R. N° 5410/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Julio Cevasco N° 307 del Distrito de la Tinguina, Provincia y del departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **TERESA FELICITAS UCHUYA HERNANDEZ DE YEREN**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5409/2017 al administrado el día 25/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 30/10/2017 contra la R.D.R. N° 5409/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Capilla S/N del distrito de Tate, Provincia y Departamento de Ica.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JUANA FELICITA RISCO OLIVEROS, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5405/2017 a la administrada el día 23/10/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 31/10/2017 contra la R.D.R. N° 5405/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional Servulo Gutiérrez Mz. B- Lt. 205 - Urbanización San José del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **CARLOS RENGIFO CARDENAS, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5409/2017 al administrado el día 16/10/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 06/11/2017 contra la R.D.R. N° 5409/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Residencial San Carlos Manzana Z Lote 10 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **DORIS MILTA URIBE URIBE, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la administrada el día 27/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 06/11/2017 contra la R.D.R. N° 5410/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Rafael San Carlos N°986 Dpto. N°202 del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **MIRTHA RINA MOQUILLAZA SAMAME, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la administrada el día 27/10/2017 (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 07/11/2017 contra la R.D.R. N° 5410/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Isidro-Calle Liliás Mz. D- Lt. 04 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **LUISA ADELINA ESCATE ESCATE, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5405/2017 a la administrada el día 18/10/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 17/11/2017 contra la R.D.R. N° 5405/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Castrovirreyna N° 484 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **MARIA ADELA AUQUIS DE ACUACHE, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la administrada el día 03/11/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 08/11/2017 contra la R.D.R. N° 5410/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Antonia Moreno de Cáceres N°138 - Manzanilla del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JUAN ROLANDO ACUACHE VARGAS, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la administrada el día 03/11/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 08/11/2017 contra la R.D.R. N° 5410/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Antonia Moreno de Cáceres N°138 -Manzanilla del distrito, Provincia y Departamento de Ica.



Que, mediante el Informe Legal N° 497-2017-DRE/OAJ de fecha 21 de noviembre de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3127-2017-GORE-ICA-DRE- OAJ/D de fecha 24 de noviembre del 2017; se remite los Expedientes N° 45067, 45218, 45327, 45559, 45675, 45884, 47108, 47200, 47431, 47470, 47645 Y 47646/2017 ; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004- GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña **BEATRIZ DOMINGA GARIBAY DE RIOS**, doña **JUANA LUISA JACOBO DE TIPISMANA**, doña **JUANA JOSEFINA ESPINOZA URIBE**, doña **ROSA YOLANDA MOYANO DE ASTORGA**, doña **TERESA FELICITAS UCHUYA HERNANDEZ DE YEREN**, doña **JUANA FELICITA RISCO OLIVEROS**, don **CARLOS RENGIFO CARDENAS**, doña **DORIS MILTA URIBE URIBE**, doña **MIRTHA RINA MOQUILLAZA SAMAME**, **LUISA DELINA ESCATE ESCATE**, **MARIA ADELA AUQUIS DE ACUACHE** y **JUAN ROLANDO ACUACHE VARGAS**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *“El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios”*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *“El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente”*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *“El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de



pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-051004-2017 de fecha 27/11/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **BEATRIZ DOMINGA GARIBAY DE RIOS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **JUANA LUISA JACOBO DE TIPISMANA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **JUANA JOSEFINA ESPINOZA URIBE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **ROSA YOLANDA MOYANO DE ASTORGA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **TERESA FELICITAS UCHUYA HERNANDEZ DE YEREN** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **JUANA FELICITA RISCO OLIVEROS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de octubre del 2017, don **CARLOS RENGIFO CARDENAS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **DORIS MILTA URIBE URIBE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **MIRTHA RINA MOQUILLAZA SAMAME** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, **LUISA DELINA ESCATE ESCATE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de octubre del 2017, **MARIA ADELA AUQUIS DE ACUACHE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017y **JUAN ROLANDO ACUACHE VARGAS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL